

150

PRIMERAS
SENTENCIAS
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
¡La restitución sí es posible!



Conozca más acerca de restitución de tierras en nuestro sitio web, en los microprogramas informativos que se emiten en los canales regionales o visite nuestro canal en:
www.youtube.com/user/FundacionForjandoF



TELEANTIOQUIA	TELEMEDELLÍN
Sábados	Martes y jueves
1:25 pm	1:40 pm

www.forjandofuturos.org

Un informe realizado por:

FUNDACIÓN
**Forjando
Futuros**

• Premio Nacional de Paz 2012 •

1. INTRODUCCIÓN

Este informe analiza las primeras **150 sentencias de restitución de tierras**, proferidas por Jueces y Magistrados, del **16 de octubre de 2012** al **13 de agosto de 2013** que ya han sido publicadas; resume las principales conclusiones derivadas de estas sentencias y hace recomendaciones encaminadas a agilizar el actual proceso de restitución.

Estas **150 sentencias** resuelven **411 solicitudes de restitución**, que representan un total de **12.657,69 hectáreas de tierra**. La mayor parte de los casos fallados corresponden a víctimas de abandono forzado. El 97 % de las solicitudes de restitución han sido falladas a favor de las víctimas.

Las principales variables tenidas en cuenta en este análisis son: restituciones colectivas, restitución de predios urbanos, casos de buena fe exenta de culpa, restituciones negadas, los autores del despojo, oposiciones y compensaciones ordenadas por los jueces.



150

PRIMERAS SENTENCIAS
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

97%

De las solicitudes presentadas a los Jueces Especializados de Tierras fueron aprobadas

411 Solicitudes presentadas → **401** Restituciones aprobadas

377 Víctimas reclamantes → **371** Víctimas restituidas

371 Predios reclamados → **350** Predios restituidos

APROBACIONES

SEPTIEMBRE DE 2013

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo Americano y el gobierno de Estados Unidos, a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos de este Informe son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID ni del gobierno de los Estados Unidos.

REALIZACIÓN FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS

CONSEJO EDITORIAL

Gerardo Vega
Nora Isabel Saldarriaga
Felipe Maldonado
Julio Cuastumal
Tatiana Cárdenas
Tatiana Balvín
Ilhan Can

FUENTES

www.ramajudicial.gov.co
www.restituciondetierras.gov.co
Ley 1448 de 2011
Libro: "Restitución Colectiva de Tierras en Colombia"

www.forjandofuturos.org



NEGACIONES

El Tribunal de Cartagena y los Jueces de Antioquia, Valledupar, Ibagué y Carmen de Bolívar negaron diez solicitudes de restitución por diferentes motivos*. El argumento más recurrente es que los solicitantes se encontraban ocupando predios baldíos de manera irregular, por ser propietarios de otros bienes inmuebles o porque el área del baldío despojado o abandonado supera el tamaño de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y por ende hay un impedimento para ser adjudicatario de un baldío.

* Ver entre otras: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia de mayo 29 de 2013, Radicado 2012 – 00089 o Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, Sentencia de mayo 28 de 2013, Radicado. 2012 – 0015

2. CONCLUSIONES

Las **150 sentencias de restitución** analizadas en este informe, demuestran que la restitución sí es posible. Los Jueces y Magistrados han sustentado sus fallos principalmente en hechos de violencia generalizada, más que en la individualización de los autores. Esto ha permitido una restitución más ágil, para un contexto de justicia transicional que prioriza el derecho de las víctimas.

La restitución ha avanzado de manera positiva, aunque presenta dificultades que deben ser corregidas en el menor tiempo posible, de manera que se puedan restituir las **6 millones 500 mil hectáreas** que fueron despojadas y abandonadas.

2.1. AVANCES DESTACADOS



Restitución colectiva

El Tribunal de Antioquia¹, en el caso de Santa Paula, Córdoba, restituyó 36 predios en una sola sentencia, lo que indica que la restitución colectiva es posible. Sin embargo, el promedio nacional es de 3 predios por sentencia, resaltando que el número de fallos asciende progresivamente.

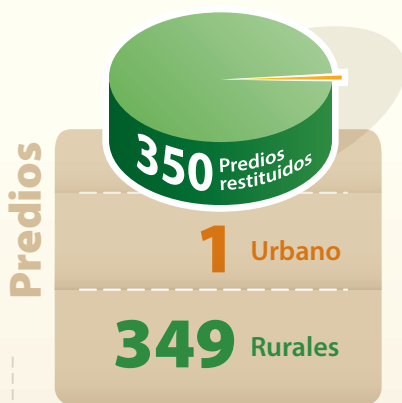


Restitución de predios urbanos

El Juez de Cúcuta² falló la primera sentencia en la que se decidió la restitución de un predio urbano, ubicado en Tibú, Norte de Santander. Allí se ordenó la restitución de un predio que fue abandonado tras el asesinato del padre de las víctimas por grupos paramilitares en el 2002.

1.) Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia de febrero 13 de 2013, Radicado. 2012 – 00001

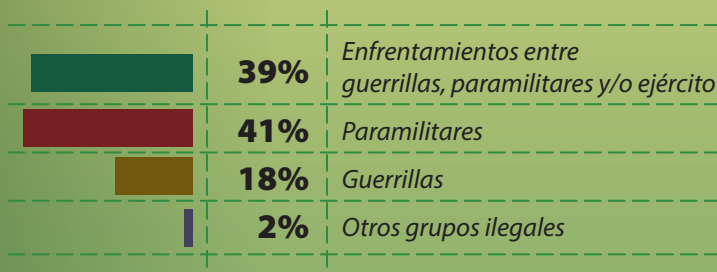
2.) El Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta, Sentencia de diciembre 11 de 2012, Radicado. 2012 – 00159



violencia generalizada

Los Jueces y Magistrados han sustentado sus fallos principalmente en hechos de violencia generalizada, más que en la individualización de los autores.

→ Causantes de los hechos



✓ Restitución a víctimas de bandas criminales

El Juez de Cúcuta³ restituyó dos predios ubicados en el corregimiento de la Rampachala del municipio de Zulia, Norte de Santander. Las víctimas los abandonaron por amenazas de “Los Urabeños” en el año 2007 y posteriormente fueron obligados a vender a un tercero.

Este caso sienta precedente a favor de las víctimas de las llamadas bandas criminales y establece los hechos que ocasionaron el despojo, sin detenerse en el grupo o persona que lo causó.

El Juez también determina que la causa del despojo fue el contexto de violencia generalizada de la zona, reconoce a las víctimas como desplazadas y el precio irrisorio de la compraventa, aplicando la presunción del literal **D** Artículo **77** de la Ley **1448**.

✓ La mujer en la restitución de tierras

El Juez de Cúcuta⁴ restituyó un predio ubicado en el municipio de Tibú a una mujer y sus dos hijos menores de edad, que fueron obligados a abandonar el predio en el que convivían tras el asesinato del padre de familia en 1999; el predio se encontraba a nombre del padre, caso en el que se ordena saneamiento jurídico, declarándose la unión marital de hecho, 10 años después de terminada, liquidándose la sociedad patrimonial y resolviendo la sucesión que estaba pendiente.

Este Juez también es enfático en la protección especial de la mujer, ordenando al Fondo de Fomento para las Mujeres el otorgamiento de un crédito para que cultive el predio.

✓ Medidas cautelares en protección a comunidades negras e indígenas

Mediante cuatro Autos los Jueces de restitución de tierras de Quibdó, Tumaco y Popayán⁵ han tramitado medidas cautelares para suspender procesos de desalojo a comunidades afrodescendientes; además congelar las concesiones de títulos mineros en territorios indígenas y detener la explotación minera en territorios afrodescendientes.

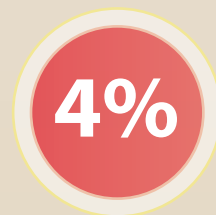
Sin embargo, sobre territorios colectivos de indígenas y negritudes, en estas 150 sentencias no hay fallos judiciales.

✓ Despojos previos a 1991

El Tribunal de Bogotá⁶, en un caso de Villavicencio, Meta, resolvió que aunque los hechos que ocasionaron el despojo ocurrieron en 1990, éste se consolidó con el registro de la escritura realizado en 1991. De este modo, el Magistrado consideró la fecha del registro para dar aplicación a la temporalidad de la Ley **1448**.

Esta sentencia abre una puerta a restituciones por despojos y abandonos ocurridos con anterioridad a 1991, pero consolidados o materializados después de este año.

De **144**
opositores el



demonstró
la buena fe
exenta de culpa



150
Sentencias

115
En Juzgados

35
En Tribunales

3.) Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta, Sentencia de mayo 08 de 2013, Radicado. 2012-199

4.) Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta, Sentencia de mayo 31 de 2013, Radicado. 2012-220

5.) Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Auto Interlocutorio No.006 de febrero 4 de 2013, Radicado. 2012 - 00078

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan, Auto Interlocutorio No.023 de febrero 12 de 2013, Radicado. 2012 - 00136

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco, Auto Interlocutorio de febrero 20 de 2013, Radicado. 2012 - 00012

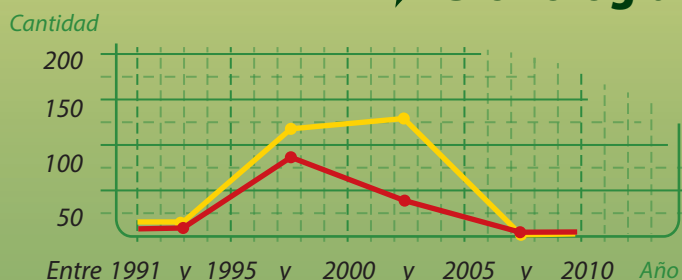
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco, Auto Interlocutorio de octubre 25 de 2012, Radicado. 2012 - 00029

6.) Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia de marzo 15 de 2013, Radicado 2012 - 00064

	266	Abandono
	145	Despojo

→ **Tipología de los hechos**

→ **Cronología**



✓ **Narcotráfico y extradición**

En el mismo caso de Villavicencio, Meta⁶, el victimario es extraditado por narcotráfico y aunque no se determinó que hacía parte de un grupo armado al margen de la ley, el Magistrado ordenó la restitución (compensación) a la familia de la víctima, en aplicación así a las presunciones consagradas en el Artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

✓ **Opositores de buena fe**

En 411 solicitudes se presentaron 144 oposiciones, pero solo en cuatro casos se probó la buena fe exenta de culpa⁷. Se ordenó una compensación en tierras, una en dinero y en las otras dos no se ordena compensación. Esto refuta la tesis de que la mayoría de quienes se oponen a la restitución son de buena fe exenta de culpa.

✓ **Compensaciones a víctimas**

En doce casos, contenidos en nueve sentencias, se ordenó la compensación en tierras⁸. El fundamento de la decisión en siete de los casos fue por motivos de seguridad. En otros tres porque los predios estaban ubicados en zonas de reserva forestal; otro caso fue compensado porque la víctima había estado ocupando un bien fiscal y se resalta que el Juez de Buga ordenó otra compensación bajo el argumento de la aplicación del enfoque diferencial con perspectiva de género para una mujer adulto mayor que no podía retornar, ampliando la interpretación de las causales para compensar.

✓ **Restitución simbólica**

Los jueces de tierras de Ibagué, Buga y Valle del Cauca⁹ ordenaron restituciones o entregas simbólicas de predios que fueron abandonados de manera forzada, a víctimas que habían retornado voluntariamente y sin acompañamiento del Estado.

2.2 DIFICULTADES

✗ **Microfocalización¹⁰**

Es uno de los cuellos de botella de la restitución. Para determinar en qué zonas se hace restitución se requiere de un concepto positivo del Ministerio de Defensa. Hasta la fecha solo se han microfocalizado algunas veredas de 66 municipios.

Los tiempos establecidos para la restitución solo se empiezan a contar desde la resolución que autoriza la microfocalización, lo que aplaza indefinidamente el estudio de la solicitud de reclamación del predio.

✗ **Exceso probatorio**

El alto y excesivo estándar probatorio, definido por la Unidad de Restitución de Tierras y exigido por los Jueces y Magistrados, hace que la restitución sea más lenta y costosa. Esto contradice el principio de la inversión de la carga de la prueba, según el artículo 78 de la Ley 1448, que consiste en que deben ser los segundos ocupantes, testaferros o despojadores los que demuestren que adquirieron los predios sin hechos de violencia y con buena fe exenta de culpa¹¹.

✗ **Participación de víctimas y organizaciones sociales**

Se detectó una escasa participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de los procesos judiciales. Solo en dos, de las 150 sentencias analizadas, hubo representación judicial compartida por la Unidad de Restitución de Tierras y una organización defensora de los derechos humanos¹². En los demás casos la representación legal ha sido únicamente provista por la Unidad de Restitución de Tierras.



de la representación judicial participó una organización de la sociedad civil. Contrario a la etapa administrativa, donde se ha dado mayor participación.

7.) Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia de mayo 16 de 2013, Radicado 2012 – 00092
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia de mayo 9 de 2013, Radicado 2012 – 00141
Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia de julio 4 de 2013, Radicado 2012 - 000117

8.) Ver entre otras: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, Sentencia de mayo 30 de 2013, Radicado 2012 – 00225
o Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tolima, Sentencia de abril 18 de 2013 Radicado 2012 - 00111

9.) Ver entre otras: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga, Sentencia de junio 20 de 2013, Radicado 2012 – 0004 o
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, Sentencia de julio 24 de 2013, Radicado 2013 - 0024

10.) Los criterios para la microfocalización son la alta densidad de despojo y abandono, las condiciones de seguridad y garantías para el retorno de la población
Decreto 599 de 2012

11.) Buena fe exenta de culpa: cuando la persona tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud en un negocio, verificando por todos los medios si la persona a quien le compraba era el legítimo dueño, si pagaba el precio justo y si el predio no había sido despojado ni abandonado por la violencia.

12.) Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia de marzo 5 de 2013, Radicado. 2012 - 00057

3. RECOMENDACIONES

Restitución colectiva

Que conforme al Artículo 82 de la Ley 1448 la Unidad de Restitución de Tierras y las víctimas tramiten las solicitudes de manera colectiva. De igual manera, que los jueces acumulen demandas que permitan este tipo de restitución. En las proyecciones del Gobierno, cada juez de tierras tendría que conocer **2.687** casos, lo que genera congestión judicial. El **50% de los casos es posible restituirlos de forma colectiva** en los territorios macrofocalizados.

Restitución administrativa

Que el Gobierno aplique esta ruta en todos los casos que no hay opositor a la restitución, el reclamante es/era ocupante de un baldío o la reclamación es sobre un bien adjudicado por **INCORA/INCODER** o administraciones municipales. Ley 1448 de 2011, Ley 1001 de 2005, Ley 160 de 1994, Ley 136 de 1994 y Ley 41 de 1948.

Inversión de la carga de la prueba

Que la Unidad de Restitución de Tierras, los Jueces y Magistrados de tierras apliquen plenamente la inversión de la carga de la prueba, según el Artículo 78 de la Ley 1448. Debe ser suficiente la prueba sumaria presentada por la víctima como propietario, poseedor u ocupante para que el que se oponga a la restitución sea el que deba probar que adquirió de buena fe exenta de culpa.

Microfocalización

Que el Gobierno Nacional no limite la aplicación de la Ley 1448 a través del Decreto 0599 de 2012 que establece la microfocalización. El concepto positivo emitido por la fuerza pública no puede convertirse en condición para iniciar el trámite administrativo para la restitución. La fuerza pública debe garantizar la seguridad de las zonas a restituir, en todas las etapas.

Seguridad y protección a las víctimas

Que la Policía Nacional, la Fiscalía, la Unidad Nacional de Protección, los departamentos y municipios garanticen la protección y seguridad a víctimas y organizaciones defensoras de derechos humanos, prohibiendo el porte de armas en las **12 zonas macrofocalizadas** para la restitución y divulgando de manera masiva el nombre de los despojadores y testaferros, así como la judicialización y condena de los victimarios y de quienes los financian y patrocinan.

Participación

Que el Gobierno fortalezca la participación de las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil en la documentación y el levantamiento del catastro social en la etapa administrativa, así como en la representación judicial. De este modo se descongestiona y agiliza el proceso, brindándole mayor legitimidad.

Sostenibilidad económica

Que el Gobierno Nacional y autoridades departamentales y locales garanticen la sostenibilidad de la restitución. Esto solo es posible con garantías de desarrollo económico e inversión social, especialmente para quienes deseen retornar.

Financian:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Asamblea de
Cooperación
por la Paz



Unidad de
Derechos Humanos



Atención 24 horas
Cel: 350 840 00 57

Apoyan:

